

A DESPACHO: diciembre 15 de 2021 informando que no se ha dado cumplimiento a lo señalado en auto que resolvió nulidad. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00258-00
DEMANDANTES: MARIA MAGNOLI MUÑOZ
**DEMANDANDO: ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA
CIFUENTES NIT. 900907232-0**
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio Nro. 2008

De acuerdo a la constancia secretarial y una vez revisado el proceso, se constata que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde y que fue ordenada en auto de 20 de octubre de 2021, en el que se indicó:

“...SEGUNDO: ORDENAR al demandante, *NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el auto Interlocutorio No. 800 de 18 de mayo de 2021 y el que lo adiciona No. 826 de 24 de mayo 2021 en los términos del inciso 4o. del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes. ...”*

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911abc7fe368b824e846403a945de2174bbb1207562b0d52e4d5052100f7374d**
Documento generado en 15/12/2021 10:58:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>